



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0452-R-2024
Piura, 27 de mayo del 2024

VISTO:

El Expediente N° **000823-0107-24-5** presentado por la **Dra. Silvia Maticorena Campos**, Directora de la I.E.A.P “Carlota Ramos de Santolaya” de la Universidad Nacional de Piura, que contiene las Solicitudes S/N del 20.Feb.2024, el Oficio N° 0059-2024-D.CAP-FCCSSyE-UNP del 21.Feb.2024, el Oficio N° 775-AE-URH-UNP-2024 del 07.Mar.2024, Oficio N° 1545-AE-URH-UNP-2024 del 06.May.2024, el Informe Legal N° 570-2024-OCAJ-UNP del 12.May.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)”;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: “(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) académico, económico y administrativo”;

Que, mediante Solicitudes S/N del 20.Feb.2024, la **Lic. Mónica Pilar Pallete Mogollón** y **Lic. Karina Liliana Murguía Panta**, Docentes del Colegio de Aplicación “Carlota Ramos de Santolaya”, presentan pedido de renuncia voluntaria e irrevocable con exoneración de plazo, a partir del 01.Feb.2023 al cargo antes citado, por motivos personales;

Que, con Oficio N° 0059-2024-D.CAP-FCCSSyE-UNP del 21.Feb.2024, Dra. Silvia Maticorena Campos, Directora de la I.E.A.P “Carlota Ramos de Santolaya” de la Universidad Nacional de Piura, informa al Señor Rector del pedido de renuncia;

Que, a través del Oficio N° 1545-AE-URH-UNP-2024 del 06.May.2024 que rectifica el Oficio N° 775-AE-URH-UNP-2024 del 07.Mar.2024, emitido por el Área de Escalafón y suscrito por el Mg. Tomas Gabriel Gómez Sernaqué, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, se señala que ante la presentación de la carta de renuncia a la Contratación Administrativa de Servicios, desempeñado por las recurrentes, adscritas al Colegio de Aplicación “Carlota Ramos de Santolaya” corresponde emitirse la resolución que ponga fin a su vínculo laboral con la UNP, con vigencia a partir del 01.Feb.2023;

Que, el Artículo 13.1° del **Decreto Supremo N° 075-2008-PCM** que aprueba el “**Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios**”, establece que el contrato administrativo



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0452-R-2024
Piura, 27 de mayo del 2024

de servicios – CAS, se extingue por: “**c) Decisión unilateral del contratado.** En este caso, el contratado debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.”

Que, mediante Informe Legal N° 570-2024-OCAJ-UNP del 12.May.2024, el Abog. Gerasimo Calle Pasapera, en calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina: “(...) **3.1.** Al respecto, teniendo en cuenta los dispositivos legales antes citados, esta Oficina Central opina por la **PROCEDENCIA** de la **RENUNCIA** presentada por las ex trabajadoras CAS Lic. KARINA LILIANA MURGUIA PANTA y Lic. MÓNICA PILAR PALLETE MOGOLLÓN -vía eficacia anticipada- con vigencia a partir del 01/FEB/2023; debiéndosele exonerar del plazo de los 30 días de anticipación para la presentación de la misma, para lo cual, se debe emitir la resolución rectoral correspondiente. **3.2.** Asimismo, mencionamos que las citadas servidoras al estar contratadas bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios CAS, **NO** le son aplicables las disposiciones legales contenidas en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni del régimen laboral de la actividad privada, ni de ningún otro régimen de carrera especial ya que conforme a lo previsto en el Art. 1° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, el Contrato Administrativo de Servicios, se rige únicamente por la normatividad prevista en el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, por tal motivo, **NO ES POSIBLE OTORGARLE BENEFICIOS SOCIALES. RECOMENDACIONES.** Que, es en virtud a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos mediante Oficios 775-AAE-URH-UNP- 2024 y 1545-URH-AE-UNP-2024; además de a normatividad legal señalada en autos; esta Oficina Central de Asesoría Jurídica OPINA que: **a)** Que, se debe declarar **PROCEDENTE** las renunciaciones presentadas por las ex trabajadoras CAS Lic. KARINA LILIANA MURGUIA PANTA y Lic. MÓNICA PILAR PALLETE MOGOLLÓN -vía eficacia anticipada- a partir del 01/FEB/2023; **b)** Asimismo, se les debe exonerar del plazo de los 30 días de anticipación para la presentación de la misma, todo ello por los argumentos antes expuestos. **c)** Se debe **EMITIR** la Resolución Rectoral correspondiente.”;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0452-R-2024
Piura, 27 de mayo del 2024

retrotraerse la eficacia del acto al supuesto de hecho justificativo para su adopción”, se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: “*El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).*” Señalando dentro de sus funciones, “*inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.*”;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR con eficacia anticipada a partir del 01.Feb.2023, las **RENUNCIAS** a las Plazas adscritas al Colegio de Aplicación “Carlota Ramos de Santolaya” de la Universidad Nacional de Piura, formuladas por las trabajadoras Lic. **MÓNICA PILAR PALLETE MOGOLLÓN** y Lic. **KARINA LILIANA MURGUÍA PANTA**, contratadas bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, con exoneración del plazo de renuncia, debiendo realizar entrega de cargo, conforme a Ley.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, COLEGIO CARLOTA RAMOS DE SANTOLAYA, INT (2), ARCHIVO
07 copias/IVAGV/kvnf



Vanessa Arline Girón Vlera
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA
RECTOR